

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00137-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

1. Aclárese en los hechos de la demanda, el motivo por el cual la sumatoria total de la obligación adeudada es diferente a la contenida en el título base de ejecución. Igualmente aclárese por que se cobra por el mes de enero de 2020 un valor diferente al que aparece en el título.
2. Conforme a las aclaraciones anteriores, aclárense las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Disponer que del escrito con que se subsane la demanda se aporte copia para traslado y archivo.

TERCERO. Reconocer personaría para actuar al abogado LUIS FELIPE SOTELO SOTELO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ca223e999103d242cdb6ea2c9859a53ec72a2169443e9f642de75ec  
48ce3aa**

Documento generado en 07/07/2020 08:45:15 AM